

expedientes técnicos sean derivados a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su opinión correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 0529 de fecha 24 de julio de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 952/INC de fecha 20 de setiembre de 2001, únicamente en el extremo referido a la aprobación de los planos de delimitación de los sitios arqueológicos Chiquia y Quinaj o Kenac, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

2. Aprobar los nuevos expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Chiquia y Quinaj o Kenac.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 952/INC de fecha 20 de setiembre de 2001, únicamente en el extremo referido a la aprobación de los planos de delimitación de los sitios arqueológicos Chiquia y Quinaj o Kenac, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

Artículo 2°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Chiquia	PP-053-INC-DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56	PP-053-INC-DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84	175.514.06	17.5514	2025.15
Quinaj o Kenac	PP-054-INC-DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56	PP-054-INC-DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84	115.552.43	11.5552	1524.6

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

633149-4

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en lo relacionado a la aprobación de los procedimientos técnicos

DECRETO SUPREMO
N° 021-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), regulándose en su Artículo 5° la elaboración y aprobación de procedimientos técnicos de operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y del Mercado de Corto Plazo;

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los reglamentos y normas que dicta el referido organismo requieren que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano para recibir los comentarios de los interesados;

Que, el actual proceso de aprobación de los procedimientos técnicos del COES es muy extenso y engorroso, porque se requieren de hasta tres (3) rondas de observaciones, a lo cual se añade la dificultad y obligatoriedad para OSINERGMIN de prepublicar la resolución que aprueba o modifica el procedimiento técnico antes de su aprobación, con el riesgo que producto de las opiniones o consultas al proyecto publicado, nuevamente deban retomarse las tres (3) rondas de observaciones al COES, luego de lo cual recién podría aprobarse un procedimiento técnico. Todo este proceso podría tomar 270 días hábiles;

Que, con la finalidad de hacer más expedito el proceso de aprobación de los procedimientos

técnicos, es pertinente prescindir de las reiteradas rondas de observaciones al COES, bastando una sola observación no absuelta a satisfacción del OSINERGMIN, para que éste último pueda proceder a modificar la propuesta de procedimiento técnico, a fin de proceder a prepublicarla y posteriormente aprobar el procedimiento técnico;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del 9 Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación al Reglamento del COES
Modifíquese el numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, de acuerdo a lo siguiente:

"5.3 El proceso de aprobación por parte de OSINERGMIN de un Procedimiento, debe considerar lo siguiente:

a) OSINERGMIN evaluará la propuesta de Procedimiento y de no encontrar observaciones procederá a su prepublicación. En caso de encontrar observaciones OSINERGMIN comunicará al COES dichas observaciones debidamente fundamentadas. El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar una nueva propuesta, de ser necesario.

b) OSINERGMIN evaluará la subsanación de las observaciones y podrá efectuar modificaciones en la propuesta únicamente con relación a los aspectos que fueron materia de observación sin haber sido debidamente subsanados por el COES; y procederá a prepublicar el Procedimiento.

c) OSINERGMIN establecerá un plazo para recibir los comentarios y observaciones de los particulares sobre el Procedimiento prepublicado, y luego remitirá al COES aquellos comentarios que considere pertinentes para su opinión.

d) OSINERGMIN evaluará la subsanación de las observaciones por el COES y podrá efectuar modificaciones en la propuesta únicamente con relación a los aspectos que fueron materia de consulta al COES y no se considere adecuada su respuesta; y procederá a aprobar el Procedimiento."

Artículo 2°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Disposición Transitoria Única

Única.- Adecuación

Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN adecuará la "Guía de elaboración de Procedimientos Técnicos".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

634187-1

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2011-EM**

Lima, 28 de abril de 2011

VISTO el expediente N° 1993629, de fecha 26 de mayo de 2010, y sus Anexos N°s. 2012819, 2044420, 2048335, 2063907 y 2071889, formado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Adenda y la Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo de aplicación el Título IV, el cual regula el uso de bienes públicos y de terceros;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente N° 1993629, Contugas S.A.C. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Contugas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;